



### VISTOS:

La Solicitud S/N-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-016899, Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026, Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, con Exp. MAD N° 000775-2026-016899, los trabajadores: Celia Mirella Espinoza Ventura y Elver Jhon Marín Medina, integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional de Cajamarca-SUTGRC y miembros de la comisión negociadora del pliego de reclamos en el marco del proyecto de convenio colectivo descentralizado 2026-2027, conforme a la Resolución de Gerencia General Regional N°D32-2026-GR.CAJ/GGR, solicitan licencia sindical con goce de remuneraciones por el plazo de 30 días, computada desde el 28 de marzo de 2026 hasta el 26 de abril de 2026; manifestando que a la fecha aún no concluye la Negociación Colectiva, toda vez que se han solicitado a las diferentes áreas de la Entidad, informes sobre las peticiones no económicas, los cuales están pendientes de entrega, a fin de arribar a un acuerdo entre las partes. Asimismo, el informe presupuestal para negociar las pretensiones de carácter económico, será entregado a partir de la quincena de abril, conforme a lo indicado por el responsable de dicha área;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad de sindicalización; en ese sentido, a través del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señalando que el Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 6° del Convenio N° 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala: *"A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical"*;



Que, de lo expuesto en la citada norma, se colige que la licencia sindical regulada en la Ley N° 31188 solo es otorgada a los miembros de la comisión negociadora, y su aplicación es exclusivamente para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral respectivo. Asimismo, la propia norma recalca que es una licencia distinta a la licencia sindical que la ley o convenio otorga;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, se resolvió lo siguiente: *"ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos en el marco del Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2026-2027 (SUTGRC – SITRAGORECAJ), en aplicación de las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, en el nivel descentralizado, la misma que estará integrada como se indica a continuación: En esa línea, el derecho a la licencia sindical de los dirigentes sindicales se encuentra regulado en los artículos 61, 62 y 63 del Reglamento General. En particular el artículo 61 de dicho cuerpo normativo señala lo siguiente: "Artículo 61.- De las licencias sindicales. El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente."*

Que, la licencia sindical para la negociación colectiva regulada en la LNCSE, con goce de haber, favorece a los representantes de la organización sindical integrantes de la comisión negociadora, por el periodo establecido en el artículo 11 de la LNCSE, dentro del cual podrá otorgarse en una sola oportunidad o las veces que aquellos estimen oportuno solicitarla, justificando la finalidad para las actuaciones de la respectiva etapa del proceso de la negociación colectiva, considerando para dicha solicitud los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia.

Que, conforme con lo antes expuesto, se colige que en primer término, la licencia sindical para la negociación colectiva puede ser pactada en un convenio colectivo; en cuyo caso, su otorgamiento se dará conforme a las condiciones estipuladas en la cláusula contenida en el convenio colectivo.

Que, de no existir convenio colectivo en el que se establezca el otorgamiento de la licencia sindical para la negociación colectiva, esta será otorgada por la entidad conforme a ley, pudiendo otorgarse dentro del periodo de treinta (30) días antes de la presentación del proyecto de convenio colectivo hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral (así, por ejemplo, puede darse por días u horas). Dicho periodo representa un marco temporal dentro del cual se podrá otorgar la mencionada licencia, en una sola oportunidad o las veces que la representación sindical estime oportuno solicitar para la realización de alguna actuación que contribuya al ejercicio del derecho a la negociación colectiva, antes, durante y después del procedimiento respectivo.

Que, en ese sentido, para efectos de solicitar la licencia sindical, la representación sindical indicará las actuaciones relacionadas con el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, mención que ya justifica la finalidad de la licencia, y el tiempo requerido; considerando los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia, esto último de corresponder.

Que se puede colegir que la licencia sindical podrá ser solicitada por los miembros de la comisión negociadora **por la cantidad de días pertinentes**, dentro del periodo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 31188, y en esa línea será posible que la mencionada licencia sindical se otorgue en una sola oportunidad o las veces que la comisión negociadora estime oportuno solicitarla, siendo su aplicación exclusiva para el periodo previo y posterior a la celebración del convenio o expedición del laudo arbitral, justificándose en las actuaciones de la etapa del proceso de la negociación colectiva y considerando que la solicitud se encuentra sujeta a los plazos y trámites internos de la entidad que otorga la licencia.



Que, con Resolución Administrativa Regional N° D106-2026-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 26 de febrero de 2026, se ha concedido treinta (30) días calendarios de licencia sindical a los servidores accionantes a efectos de que pueden desempeñar actividades que puedan utilizarse como parte de la preparación para la presentación del pliego de reclamos, tales como: planificar los detalles, establecer las condiciones, proponer mejoras, entre otros.

Que, teniendo en consideración que la licencia sindical ya se ha otorgado por treinta días calendarios, esta corresponderá ser concedida por la cantidad de días u horas pertinentes, a efectos de que los representantes sindicales puedan participar de las negociaciones colectivas.

Que, corresponde conceder licencia sindical con goce de remuneraciones a los accionantes durante los días que dure la negociación colectiva, reservando su derecho a que pueda solicitar la misma una vez suscrito el convenio colectivo.

Que, en ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la actividad sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajeno al mismo;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 31188, Ley de la Negociación Colectiva Estatal; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SINDICAL** a favor de los trabajadores Celia Mirella Espinoza Ventura y Elver Jhon Marín Medina, integrantes Titulares de la Comisión Negociadora dispuesta por Resolución de Gerencia General Regional N° D32-2026-GR.CAJ/GGR de fecha 03 de febrero de 2026, por los días que se realicen las sesiones de la negociación colectiva, garantizando así su participación en las mismas, según las fechas que se les comunicará oportunamente a fin de garantizar su asistencia y participación en la mesa de negociación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca - SUTGRC, Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a sus respectivos domicilios laborales: Celia Mirella Espinoza Ventura, en la Dirección Regional de Administración y Elver Jhon Marín Medina en la Dirección de Contabilidad de la Regional de Administración, todos ubicados en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 ciudad de Cajamarca, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN